



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Viernes 8 de Enero de 2010

Número 4.911

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

52.- Bases de la convocatoria de subvenciones públicas para actuaciones en materia de conservación, restauración y/o remodelación, y acondicionamiento de bienes muebles/inmuebles, pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

40.- Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2009 al 31 de marzo de 2011, en expte. 15/2009.

41.- Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, en expte. 16/2009.

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

35.- OAST.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre la prestación del Servicio de Enseñanza de Idiomas.

44.- OAST.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa sobre el Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Actividades Conexas al Mismo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

42.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al requerimiento de documentación para subsanar las solicitudes de ayudas por la adquisición de viviendas usadas.

43.- PROCESA.- Aprobación de la solicitud de ampliación de plazo para la justificación de la concesión de ayuda, a instancias de Alimentación Ceuta S.L.

51.- PROCESA.- Aprobación de las valoraciones y solicitudes para la concesión de ayudas públicas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial", Tema 2.08, a través del P.O. 2007-2013 (2.ª convocatoria).

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial del Catastro

45.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a actos administrativos derivados de procedimientos de Inspección Catastral.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial Ceuta

37.- Notificación a D.ª Jadducha Mohamed Abdeselam Andalusi, relativa al expediente 51/0070-J/09.

38.- Notificación a D.ª Catalina Pacheco Ruiz, relativa al expediente 51/0182-L/88.

39.- Notificación a D. Tarek Abdelmali Ali, relativa al expediente 51/0012- Ayudas Dependencia.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

36.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

46.- Notificación a D. Francisco José García Navarro y a D. Salvador M. Velasco Soto, relativas a los expedientes 51/01-09/14114 y 51/01-09/37453, respectivamente.

Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla

47.- Notificación a Construye Ceuta S.L., relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

48.- Notificación legal a Progein XXI S.L., en Demanda 611/2009.

49.- Notificación a Cimencof Ceuta S.L. Construcciones y Reformas, en Demanda 643/2009.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

35.- Publicación relativa a la aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2009, concerniente a la aprobación provisional del establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa sobre la prestación de/ servicio de enseñanza de Idiomas".

A los efectos previstos en los apartados 1, 2 y 3 de artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.893, de fecha 6 de noviembre de 2009, se inserta anuncio sobre exposición pública, por plazo de 30 días, de los acuerdos provisionalmente adoptados por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad.

Habiendo finalizado el indicado período de exposición pública sin que conste la presentación de reclamaciones contra dichos acuerdos, el establecimiento de la referida Ordenanza Fiscal debe entenderse definitivamente aprobada. En consecuencia, atendido lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17, a través del presente se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

Contra el referido establecimiento podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19. 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa sobre la prestación del servicio de enseñanza de idiomas dependiente de dicha Ciudad.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8º.- 1. Al amparo de lo dispuesto en el número 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas establecidas en el apartado 20 del artículo 70 de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 15 por 100, a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, se encuentren en alguna de las dos situaciones siguientes:

- a) Al matricularse un segundo miembro de la unidad familiar.
- b) Al matricularse en un segundo idioma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de miembros de familia numerosa, la bonificación sobre la cuota tributaria será del 50 por 100.

2.- En orden a una correcta aplicación de la bonificación explicitada en el párrafo anterior, los Servicios Fiscales de la Ciudad confeccionarán un censo comprensivo de los sujetos pasivos potencialmente beneficiarios de la misma, con base en los datos relevantes que dichos Servicios dispongan u obtengan, tanto de los interesados como de otras Administraciones Públicas. La actualización del referido censo, en cuanto a altas, bajas o modificaciones, se llevará a cabo con periodicidad trimestral, el primer día de cada trimestre natural.

El cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para el disfrute de la bonificación se entenderá acreditado cuando el sujeto pasivo figure en el censo trimestral vigente al momento de producirse el devengo de la Tasa.

3.- El disfrute de las bonificaciones establecidas en este artículo serán incompatibles entre sí, resultando aplicable en los supuestos de concurrencia, la más beneficiosa para el sujeto pasivo.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 9º.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará al momento de producirse el devengo de la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, letra b), del artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la falta de pago de la Tasa impedirá, en su caso, la prestación de los correspondientes servicios, ya sean de índole académica o administrativa.

No obstante, en relación con los servicios referidos en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, el pago de la Tasa podrá fraccionarse en tres pagos a realizar, cada uno, con anterioridad al inicio de cada trimestre académico. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos supondrá la anulación de la matrícula y, en su caso, la pérdida de los pagos fraccionados anteriormente realizados.

3. -Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, las normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

RÉGIMEN DE FRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10º.- El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA: Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (Decreto Presidencia 01-04-2008), EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

36.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

Ceuta, a 29 de diciembre de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	Td	Núm. Prov.	Apremio	Período	Importe
0111	10	51000618694	MARTINAMAYA FRANCISCO	CL CANALEJAS 14	51002	CEUTA	03 51 2009 010340088	0309 0309	304,5
0111	10	51000618694	MARTINAMAYA FRANCISCO	CL CANALEJAS 14	51002	CEUTA	03 51 2009 010368683	0409 0409	304,5
0111	10	51100275764	ESPINOSA CONTABILIDAD, S	CL SALUD TEJERO 25	51001	CEUTA	02 51 2009 010454872	0209 0409	22,3
0111	10	51100312140	ALBA BENITEZ OSCAR MANUE	CL MOLINO 1	51001	CEUTA	02 51 2009 010455680	0509 0509	465,5
0111	10	51100320224	CATESAN, S.L.	CL BEATRIZ DE SILVA	51001	CEUTA	03 51 2009 010372626	0409 0409	1.366,3
0111	10	51100328611	RICARDOMOLINAYRUIZ, AUX	CL REAL 90	51001	CEUTA	03 51 2009 010372828	0409 0409	1.609,9
0111	10	51100385700	TRANSIMAR EXPRES, S.L.	CL CAPITAN MORENO 15	51001	CEUTA	04 51 2009 000008679	1107 0708	751,2
0111	10	51100385700	TRANSIMAR EXPRES, S.L.	CL CAPITAN MORENO 15	51001	CEUTA	04 51 2009 000009588	1107 0708	751,2
0111	10	51100409645	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL REAL 108	51001	CEUTA	03 51 2009 010374949	0409 0409	18.290,1
0111	10	51100437230	ABYLA DEL ESTRECHO CONST	CL REAL 108	51001	CEUTA	03 51 2009 010375252	0409 0409	576,8
0111	10	51100453903	PROGEIN XXI, S.L.	PS ALCALDE SANCHEZ P	51001	CEUTA	03 51 2009 010375757	0409 0409	11.138,8
0111	10	51100456226	FED. TENIS DE MESA DE CE	CL AGUSTINA DE ARAGO	51001	CEUTA	03 51 2009 010375858	0409 0409	136,2
0111	10	51100463906	AHMED MOHAMED NADIA	CL TTE. CORONEL GAUT	51002	CEUTA	21 51 2009 008002590	0309 0409	1.908,4
0111	10	51100492295	PROGEIN XXI, S.L.	PS ALCALDE SANCHEZ P	51001	CEUTA	03 51 2009 010376363	0409 0409	595,8
0111	10	51100551206	CONSTRUYE CEUTA, S.L.	CL INDEPENDENCIA 7	51001	CEUTA	03 51 2009 010377979	0409 0409	1.399,2
0111	10	51100553024	MENDOZA SEPULVEDA MINMA	CL REAL 72	51001	CEUTA	03 51 2009 010378181	0409 0409	645,1
0111	10	51100556054	MAESELOPEZ ROSA MARIA	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001	CEUTA	02 51 2009 010267744	0109 0109	255,0
0111	10	51100556054	MAESELOPEZ ROSA MARIA	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001	CEUTA	02 51 2009 010378383	0409 0409	246,8
0111	10	51100556054	MAESELOPEZ ROSA MARIA	CL MARINA ESPAÑOLA 1	51001	CEUTA	02 51 2009 010462350	0509 0509	255,0

Reg.	T/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	Td Núm. Prov. Apremio	Período	Importe	
0111	10	51100617587	INTIMA ELEGANCIA, S.L.	BD POBLADO MARINERO	51001 CEUTA	03 51 2009 010381316	0409 0409	1.242,5
0111	10	51100620823	TOMMASI—GIOVANNI	BO PARQUES DE CEUTA	51002 CEUTA	03 51 2009 010381518	0409 0409	707,5
0111	10	51100646485	MORALIO BRAS Y REFORMAS,	CL ARGENTINA 6	51002 CEUTA	02 51 2009 010465986	0509 0509	10.185,8
0111	10	51100666794	RABASSA SANCHEZ BOZZO, S	LG CENTRO COMERCIAL	51002 CEUTA	03 51 2009 010383235	0409 0409	527,8
0111	10	51100668616	MOHAMED ABDELKADEMOH	CL MARINA ESPAÑOLA 2	51001 CEUTA	02 51 2009 010271885	0109 0109	1.030,9
0111	10	51100668616	MOHAMED ABDELKADEMOH	CL MARINA ESPAÑOLA 2	51001 CEUTA	02 51 2009 010383336	0409 0409	698,3
0111	10	51100669828	HERCULES MOBILIARIO DE C	CR LOMAMARGARITA 1	51004 CEUTA	03 51 2009 010383538	0409 0409	634,0
0111	10	51100688016	MOHAMED HASSANYASIN	LG CTO. COMER. PARQUES	51001 CEUTA	03 51 2009 010384548	0409 0409	306,3
0111	10	51100691854	CEUTA MITRABAJOS EN ALTU	CL GALEA SIN LOCAL 1	51001 CEUTA	03 51 2009 010384851	0409 0409	4.207,0
0111	10	51100719136	CEUTA ROSALBAÑILERIA Y	CL VELAPDE 19	51001 CEUTA	03 51 2009 010387174	0409 0409	10.951,2
0111	10	51100735809	BERRADA—BERNARD	CL LEANDRO FERNANDEZ	51002 CEUTA	03 51 2009 010387679	0409 0409	170,2
0111	10	51100741768	FONDSANTE INTERNACIONAL	CR MONTE HACHOURB.	51005 CEUTA	03 51 2009 010387982	0409 0409	656,7

REGIMEN 05 R. E. TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07	080454419764	ZITOUNI CHOLLI SELLAM	CT SERVICIO 52	51002 CEUTA	03 51 2009 010395561	0409 0409	299,0
0521	07	080516219070	ESPINOSA MOLINERO JOSE I	CL MENDOZA 8	51001 CEUTA	03 51 2009 010434058	0509 0509	314,2
0521	07	11003877327	ALVAREZ LOPEZ SANTIAGO	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2009 010434260	0509 0509	299,0
0521	07	110073969533	ABDELLAH ALI MOHAMED	CL SGTO. MENA EDIF.	51001 CEUTA	03 51 2009 010434563	0509 0509	368,0
0521	07	280246690592	MARTIN AMAYA FRANCISCO	PP MARINA ESPAÑOLA 3	51001 CEUTA	03 51 2009 010435472	0509 0509	299,0
0521	07	281123127671	MAKHNAS—MOHAMED	CL ALFAU 9	51001 CEUTA	03 51 2009 010435876	0509 0509	299,0
0521	07	281141306279	ABGAR—MOUSTAPHA	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2009 010435977	0509 0509	299,0
0521	07	410119108534	CABALLEROTARDIOMANUEL	CL SANTANDER 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010437492	0509 0509	299,0
0521	07	411074049802	RODRIGUEZ MOHAMED MARIA	AVEJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	03 51 2009 010437694	0509 0509	299,0
0521	07	510002431359	PROTORRES MANUEL	CLEDESAN LUIS PEL	51001 CEUTA	03 51 2009 010399908	0409 0409	336,4
0521	07	510003014975	GRACIA ALCANTARA JOSE	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2009 010438506	0509 0509	299,0
0521	07	510003859380	AHMED ABDELUAHIB MUSTAFA	PZ TTE. RUIZ 22	51001 CEUTA	03 51 2009 010439112	0509 0509	311,0
0521	07	510004264255	ANCIN VILLALBAMANUEL	CL JAUDENES 6	51001 CEUTA	03 51 2009 010440223	0509 0509	299,0
0521	07	510004495540	AHMED MOHAMED NADIA	CL MINA	51001 CEUTA	03 51 2009 010440728	0509 0509	299,0
0521	07	510004639727	CHELLARAM CASAS JUAN CAR	CL REAL (CENTRO DE Y	51001 CEUTA	03 51 2009 010441031	0509 0509	299,0
0521	07	510004766736	BENDRISS ALI AHMED	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2009 010441536	0509 0509	299,0
0521	07	510004966190	HAMED HOSAIN JALID	CL PÉREZ SERRANO (JU	51003 CEUTA	03 51 2009 010441940	0509 0509	299,0
0521	07	510005103509	MOHAMED MORAMED ABDEL	PG LA CHIMENEA 66	51003 CEUTA	03 51 2009 010442142	0509 0509	299,0
0521	07	510005303266	GIL BELMONTE VICTOR	PZ CONSTITUCION 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010405160	0409 0409	299,0
0521	07	510005406633	HERRERO JIMENEZ JAVIER	CL DUARTE 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010443152	0509 0509	299,0
0521	07	511000528785	CASTRO LEON JORGE FELIPE	AV ESPAÑA 1	51001 CEUTA	03 51 2009 010444566	0509 0509	299,0
0521	07	511000819785	MORAMED CRAIRIS ALAHHIC	PI RECREO ALTO 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010445778	0509 0509	335,5
0521	07	511000872935	RUIZ CASANUEVA MANUEL	CL REAL 108	51001 CEUTA	03 51 2009 010445879	0509 0509	299,0
0521	07	511001817673	ESPIRO VAYO ADOLFO	PS REVELLIN 21	51001 CEUTA	03 51 2009 010447600	0509 0509	299,0
0521	07	511003297935	TOSCA—LUANA	PZ CONSTITUCION 4	51001 CEUTA	03 51 2009 010450226	0509 0509	317,6

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1211	10	51100453701	RIVERA JARILLO CARMEN	AV OTERO 6	51002 CEUTA	03 51 2009 010431937	0409 0409	193,0
1211	10	51100490174	CASA DE VANTE PEREZ CARIDA	CL REAL 33	51001 CEUTA	03 51 2009 010432038	0409 0409	193,0
1211	10	51100510483	AVILA RIVERA JOSE MANUEL	CL REAL 47	51001 CEUTA	03 51 2009 010432341	0409 0409	193,0
1211	10	51100512002	MONTIEL JIMENEZ MARIA AN	CL BEATRIZ DE SILVA	51001 CEUTA	03 51 2009 010390915	0309 0309	193,0
1211	10	51100629109	JARAUTA CASAS ANDRES	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	03 51 2009 010432947	0409 0409	193,0

RÉGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300	07	510005386223	LOPEZ RUIZ ISABEL	AVEJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	08 51 2009 010167310	0406 0506	352,3
2300	07	511001461908	ALONSOLAVADO CRISTOBALI	CL FALDA MONTE HACHO	51005 CEUTA	08 51 2009 010212978	0605 0208	4.140,9

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

37.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la petición de datos sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expte. número Apellidos y Nombre

51/0070-J/09 MOHAMEDABDESELAMANDALUSI, JADDUCHA

De no aportar esta documentación requerida en el plazo de diez días se originará la paralización del expediente, y transcurrido tres meses, se producirá la caducidad del mismo, con el archivo de las actuaciones practicadas. Art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, BOE del 27, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fernando Jimeno Jiménez.

38.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número Apellidos y Nombre

51/101182-L/88 PACHECO RUIZ, CATALINA

A fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estime oportunos, dispone de un plazo de quince días hábiles para ello, contados a partir del día siguiente al de esta notificación, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de R.J.A.P. y Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin haber presentado alegaciones, las decisiones adoptadas devendrán en resolución definitiva, pudiendo interponer contra las mismas, recurso de alzada dentro del plazo de un mes siguiente, ante la Dirección General del IMSERSO (Avda. de la Ilustración, c/ vta. a Ginzo de Limia, núm. 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

39.- La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número Apellidos y Nombre

51/0012- AYUDAS DEPENDENCIA ABDELMALI ALI, TAREK

Contra esta Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de la Directora General del IMSERSO, y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC y 9.2 de la Resolución de 20 de febrero de 2008 (BOE n.º 91 de 15 de abril de 2008), podrá interponer recurso de potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en el plazo de un mes a contar

desde el día siguiente al de esta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2009.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de de Trabajo e Inmigración

40.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de AGENCIAS DE ADUANAS, (5100015), para el período 01.04.2009 a 31.03.2011, suscrito por su Comisión Negociadora el 22 de mayo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 20.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 29 de diciembre de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.A. (Art. 22.4 Ley 6/97).- EL SECRETARIO GENERAL P.A. (Art. 2. O.M. 07-11-1997).- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Manuel Barreto Román.

CONVENIO COLECTIVO LOCAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES/AS

CAPÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

Artículo 2.º.- AMBITO PERSONAL.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir a partir del día 1 de abril del 2009, finalizando el 31 de marzo de 2011.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

Artículo 4.º.- NATURALEZA.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regirán por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, la comparación será anual y global.

Artículo 6.º.- GARANTÍA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7.º.- COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá una Comisión Paritaria de Vigilancia e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún caso, la potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

De las reuniones de esta Comisión se levantará Acta y, las resoluciones a que ésta llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO SEGUNDO**ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESOS Y ASCENSOS.****Artículo 8.º.- ORGANIZACIÓN.**

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de los/as trabajadores/as, se estará a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9.º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, incluyendo en la misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

Artículo 10.º.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.

A) JEFE/A DE SECCIÓN.- Es el/la trabajador/a que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

B) JEFE/A DE NEGOCIADO.- Es el/la trabajador/a que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del/la Jefe/a de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los/as Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él/ella dependan.

C) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el/la trabajador/a administrativo/a mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes a su cargo.

D) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el trabajador administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a operaciones elementales dentro de las oficinas.

E) COBRADOR/A.- Es el/la trabajador/a que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban efectuarse fuera de las oficinas.

F) ORDENANZA.- Es el/la trabajador/a que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia dentro y fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

G) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el/la trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

Artículo 11.º.- INGRESOS.

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

Artículo 12.º.- ASCENSOS.

Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los/as trabajadores/as con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la empresa, con la diferencia salarial con la categoría inmediatamente superior (si ésta existiera).

Este pago se hará efectivo hasta que el/la trabajador/a cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

CAPITULO TERCERO

JORNADA, HORARIO, VACACIONES, LICENCIAS Y CONTRATACIÓN.

Artículo 13.º.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39 H) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables), finalizando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Artículo 14.º.- VACACIONES.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre trabajador/a y empresario, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden de antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente sino rotativo.

Artículo 15.º.- LICENCIAS.

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Por matrimonio o constitución de pareja de hecho: 15 días naturales. Se otorgarán 15 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción. El ejercicio de este derecho será incompatible con la situación de matrimonio.

2. Nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad: 2 días.

Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, la duración será de 4 días.

3. Traslado de domicilio: 1 día.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter pública y personal.

5. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En materia de acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia de hijo/a menor de nueve meses, se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

6. Para exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

7. Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, o matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia. Las presentes licencias también resultarán de aplicación a las celebraciones similares de otras confecciones religiosas diferentes a la católica.

8. Por asistencia a consulta médica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.

11. A los efectos de licencias, tendrán los mismos derechos las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de registro correspondiente.

12. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1d) del Estatuto de los Trabajadores el trabajador/a tendrá derecho a la suspensión del contrato, durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, todo ello en los términos establecidos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

13. Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patrona del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

14. En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16.º.- CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa estará obligada a entregar una copia del contrato, si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al/a la trabajador/a fotocopia de alta en la Seguridad Social.

Artículo 17.º.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba será de tres (3) meses para el personal técnico, exceptuando al personal de jefatura y dirección que será de seis (6) meses, y de (2) meses para el resto de los/as trabajadores/as.

Artículo 18.º.- CONTRATOS DE DURACIÓN DE-TERMINADA.

1) Atendiendo a las características socio-económicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción pueda tener una duración de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2) En caso de que se concierte por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3) Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5) Si la duración cierta del contrato se prolongase doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el/la trabajador/a tendrá derecho a un día de salario por mes de trabajo.

Artículo 19.º.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS.

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, de 1.º y 2.º grados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, todo ello según lo previsto y con las condiciones y requisitos que establece el artículo 1 del RD. 488/98 (BOE 9 de abril de 1998). Dichos contratos se concertarán por empresa y trabajador en prácticas de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2.- La retribución será el 65% el primer año y el 80% el segundo de la retribución establecida en Convenio para su categoría profesional.

3.- Si al término del contrato, el/la trabajador/a continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este Convenio para los contratos en prácticas se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el RD 488/98, de 27 de marzo de 1998 (B.O.E. de 9 de abril 1998).

Artículo 20.º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN.

Se podrá celebrar con trabajadores/as mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato de prácticas. El límite de edad podrá superarse cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido/a. Estos contratos se regirán por las siguientes reglas.

1.- La duración mínima del contrato será de 6 meses y máxima de 3 años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años, o en su caso de tres años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2.- El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el Convenio para el puesto de trabajo.

3.- La retribución del/la trabajador/a será el S.M.I. con independencia del número de horas dedicadas a la formación.

4.- En el supuesto de que el/la trabajador/a continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración anterior al contrato a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este Convenio para los contratos para la formación se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el R.D. 488/98, de 27 de marzo de 1998 (BOE 9 de abril 1998).

Artículo 21.º.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 63/97, de 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, se acuerda que a partir del 16 de mayo del 2000, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contrato para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresada Disposición Adicional.

CAPÍTULO CUARTO

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

Artículo 22.º.- SALARIO BASE CONVENIO.

Los salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el período 01.4.09 a 31.03.10, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para el siguiente período, desde el 01.04.10 a 31.03.2011, la subida salarial será objeto de negociación expresa.

Artículo 23.º.- ANTIGÜEDAD.

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Sala-

rio Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

Artículo 24.º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad de Salario Base más el Plus de Antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

Artículo 25.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

Artículo 26.º.- RESIDENCIA.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

Artículo 27.º.- TRANSPORTE.

Se establece un Plus de Transporte de 82,31 euros mensuales. Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

Artículo 28.º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Se establece para los/as cobradores/as, un complemento mensual de 60,57 euros incluidos en nómina.

Artículo 29.º.- COMPLEMENTO PERSONAL DE IDIOMAS.

Aquellos/as trabajadores/as que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 54,59 euros, por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional

Artículo 30.º.- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

Todos los/as trabajadores/as que realicen funciones de Apoderado, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 465,98 euros anuales.

Artículo 31.º.- PLUS DE CONVENIO.

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

Artículo 32.º.- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún/a trabajador/a, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

1.- Dieta Completa: 42,12 euros diarios.

2.- Dieta Media: Si el/la trabajador/a puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es

decir 21,06 euros diarios.

Los/as trabajadores/as que de forma habitual, entendiéndose como tal, más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 45,20 euros, quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

CAPÍTULO QUINTO

ACCIÓN SOCIAL Y SALUD LABORAL

Artículo 33.º.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores/as, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los/as trabajadores/as el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde el día 21 de la enfermedad o accidente y durante un período de tres meses.

Artículo 34.º.- ASUNTOS PROPIOS.

Se establece un día de asuntos propios por cada año natural, para los/as trabajadores/as del sector, que se disfrutará a libre disposición de los/as mismos/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de una licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.

Artículo 35.º.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo. Los/as empresarios/as velarán por la asistencia de los/as trabajadores/as a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

Artículo 36.º.- CAPACIDAD DISMINUIDA.

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibían, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

Artículo 37.º.- JORNADA REDUCIDA.

El/la trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una

persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 38.º- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

Artículo 39.º- JUBILACIONES.

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Ésta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del/la nuevo/a trabajador/a, simultáneamente al cese del/la trabajador/a que opta por la jubilación.

Artículo 40.º- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

En cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales núm. 31/1995, de 8 de noviembre (BOE de 10 de noviembre).

Artículo 41.º- SEGURO COMPLEMENTARIO.

Las empresas quedan obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados ambos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo. El capital asegurado será de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (9.618,23), que percibirá el/la trabajador/a o sus herederos/as.

Artículo 42.º- ACOSO MORAL Y SEXUAL

Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a realizar el esfuerzo necesario para crear y/o mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y con la libertad personal en el ámbito de la Empresa.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42.º- CONSECUENCIAS

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 43.º- FALTAS.

Las faltas de disciplina de los/as trabajadores/as, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasificarán en:

a) Serán Faltas LEVES:

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

La incorrección con sus superiores, compañeros/as o subordinados/as.

El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.

La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

b) Serán Faltas GRAVES:

La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.

Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.

El abandono del trabajo sin causa justificada.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los/as superiores/as y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la empresa.

El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud o la integridad física del/la trabajador/a o de otros/as trabajadores/as.

La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán Faltas MUY GRAVES:

Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días al mes.

Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante más de dos días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.

El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.

Tratar de forma incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los/as clientes/as.

En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra y obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Artículo 44.º.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por Faltas LEVES:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas GRAVES:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

Inhabilitación para el ascenso durante dos años.

c) Por Faltas MUY GRAVES:

Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

Inhabilitación para el ascenso durante seis años.

Despido.

Artículo 45.º.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES «a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo/a trabajador/a podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 46.º.- DELEGADOS DE PERSONAL.

Los/as Delegados/as de Personal ejercerán ante el/la Empresario/a, la representación para la que fueron elegidos/as y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los/as Delegados/as de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los/as Delegados/as de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Artículo 47.º.- CUOTA SINDICAL.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del/la trabajador/a afiliado/a y siempre previa conformidad de éste.

Artículo 48.º.- SECCIONES SINDICALES.

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los/as trabajadores/as afiliados/as a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

Ningún trabajador, como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

Artículo 49.º.- HORAS SINDICALES.

En cuanto al crédito de horas sindicales para los/as Delegados/as de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al/la encargado/a del personal o Jefe/a de Sección, el cual/la cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al/la Delegado/a. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el/la Delegado/a, éste/a la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes reglamentarias y disposiciones en vigor.

TERCERA: GARANTÍA DE EMPLEO

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

CUARTA: DISPOSICION ESPECIAL

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

A N E X O

TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERÍODO

01-04-09 AL 31-03-10

CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL
JEFE SECCION	989,82	247,46	247,46	82,31	1.567,05
JEFE NEGOCIADO	956,15	239,04	239,04	82,31	1.516,54
OFICIAL ADTVO.	905,93	226,48	226,48	82,31	1.441,20
AUXILIAR ADTVO.	738,16	184,54	184,54	82,31	1.189,55
ORDENANZA	738,16	184,54	184,54	82,31	1.189,55
COBRADOR	738,16	184,54	184,54	82,31	1.189,55
PERSONAL LIMPIEZA	683,93	170,98	170,98	82,31	1.108,20

COMISIÓN DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Por U.G.T.

D. Ramón Sánchez Pascual
D. Juan Luis Caravaca Caravaca

D. Domingo Rodríguez Guerrero
D. Eloy Verdugo Guzmán.

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez
D. Eduardo Partida Figuerola

D. José M.ª Prieto Orozco
D. Pedro A. Contreras López

41.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de TRANSPORTE DE MERCANCÍAS para la Ciudad de Ceuta, (5100255), para el periodo 01.01.2009 a 31.12.2010, que fue suscrito con fecha 24 de septiembre de 2009, modificado con fecha 11 de diciembre de 2009 por los componentes de la Mesa Negociadora de una parte los trabajadores y por otra los representantes de la Confederación de Empresarios de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 29 de diciembre de 2009.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, P.A. (ART. 22.4 LEY 6/97).- EL SECRETARIO

GENERAL, P.A. (ART. 2, O.M. 07-11-197).- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Manuel Barreto Romani.

VII CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS Y LOS/AS TRABAJADORES/AS, DEDICADOS/AS AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DE CEUTA, PARA LOS AÑOS 2.009 Y 2.010

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio ordena las relaciones laborales entre las empresas y trabajadores/as de Ceuta, dedicados a las actividades de Transportes locales de Mercancías, Aridos, Agencias de Transportes, Despachos Centrales y Auxiliares de RENFE, Transportes de Larga Distancia y Grúas Autopropulsadas.

El presente Convenio, será de aplicación en todo el término Municipal de Ceuta y en todos aquellos lugares donde los/as trabajadores/as acogidos/as a este, realicen su cometido.

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.3c y 2.1a de la Ley 1/95 (Estatuto de los Trabajadores).

ARTÍCULO 2.º.- ÁMBITO, TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de (2) dos años, prorrogables por períodos de un año. Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, entrará en vigor el 1 de Enero de 2009, y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2010.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con dos meses de antelación, como mínimo, se verá prorrogado por años sucesivos en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa.

ARTICULO 3.º.- NATURALEZA

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

ARTICULO 4.º.- COMPENSACION Y ABSORCIÓN

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquier otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a

este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se consideran absorbidas por las mejoras pactadas; la comparación será anual y global.

ARTICULO 5.º.- GARANTIA "AD PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

ARTICULO 6.º.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano de conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del presente Convenio, las cuales podrán asistir con los/as asesores/as que estimen pertinente.

Serán funciones de dicha Comisión con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento de lo convenido, así como informar del espíritu que presidió las deliberaciones, a los solos efectos de la más adecuada interpretación.

Así mismo se acuerda, que semestralmente, como mínimo, se reúnan esta Comisión. De las reuniones de ésta, se levantará acta, y las resoluciones a las que se llegue, serán obligatorias en el ámbito de sus competencias; en los supuestos de desacuerdo, se elaborará un informe que será sometido a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESOS Y ASCENSOS

ARTICULO 7.º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

implantación, por la empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 8.º.- CLASIFICACION PROFESIONAL

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de las empresas no lo requieren. No obstante, si alguna empresa se ocupa algún/a, trabajador/a de grupo o categoría profesional no cluido en el mismo, se entenderá ampliado provisionalmente el cuadro de la tabla de categorías hasta la negociación de un nuevo Convenio, y se procederá mientras tanto, la asimilación con el nivel retributivo básico y complementos que correspondan a dicha categoría profesional, teniendo en cuenta la equiparación y su definición que puedan deducirse del Acuerdo General para las empresas de

Transporte de Mercancías por Carretera de fecha 13 de Enero de 1998, o norma legal que la sustituya.

ARTICULO 9°.- DEFINICION DE CATEGORIAS

CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL GRUPO ADMINISTRATIVO

En el grupo profesional de trabajadores/as administrativos/as o de oficinas, se consideran comprendidos cuantos en despachos y oficinas ejecutan de una manera habitual funciones de contabilidad, despachos y correspondencia, archivo, ficheros, preparación de documentos, estadísticas y otro análogos.

Comprende este grupo las siguientes categorías:

JEFE/A DE NEGOCIADO

Es el/la que, bajo la dependencia de un/a jefe/a superior, y al frente de un grupo de trabajadores/as administrativos/as, dirige la labor de su negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

OFICIAL DE PRIMERA

Es aquel/la empleadola que a las órdenes de un/a jefe/a de negociado u otro/a ddee superior categoría, y bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despachos de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas. liquidación de seguros y todos los trabajos propios de su categoría profesional.

OFICIAL DE SEGUNDA

Pertenecen a esta categoría profesional, aquellos/as trabajadores/as que subordinados/as al/a Jefe/a de Oficina, y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, liquidación, cálculo, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia. Se asimilan a esta categoría los/as taquimecanógrafos/as.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Corresponde a esta categoría profesional, el/la trabajador/a que, con conocimientos elementales de carácter burocráticos, ayuda a sus superiores/as en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confecciones de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilarán a esta categoría los/as mecanógrafos/as.

COBRADOR/A DE FACTURAS

Se entenderá por cobrador/a de facturas, al trabajador/a que tiene por misión como su nombre indica, cobrar las facturas a domicilio, siendo responsable de la entrega de las liquidaciones, que hará en perfecto orden y en tiempo oportuno. Deberá comportarse con la máxima corrección y urbanidad con los/as clientes/as.

CATEGORIAS PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRANSPORTE

CONDUCTOR/A

Es el/a trabajador/a que, aún estando en posesión del carnet de conducir de la clase "E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir el acondicionamiento de la carga con participación activa en ésta, situándose en la caja del vehículo, si ello fuese necesario, más sin conducción de los bultos desde el lugar en que se encuentren hasta el vehículo o viceversa.

Puede ser empleado/a para realizar viajes acompañando al/a Conductor/a mecanico/a, sirviéndole de ayudante/a. Si se le exigiere, deberá dar parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, y deberá cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos medianamente previstos que se fijen.

MOZO/A DE CARGA Y REPARTIDOR/A DE MERCANCIAS

Es el/a trabajador/a cuya tarea únicamente requiere la aportación de su esfuerzo muscular y de su atención, sin que se exija una destacada práctica o un reconocimiento previo, efectuará la recogida y entrega de mercancías, dicha entrega se realizará de puerta a puerta. En la operación de carga o descarga de mercancía, el/la conductor/a del vehículo que la transporta, procurará estacionar el mismo, lo más cerca posible del establecimiento al que se ha de depositar o retirar dicha mercancía.

ARTICULO 10°.- INGRESOS

Los ingresos de nuevo personal (fijos, interinos y eventuales) en las empresas afectadas por este Convenio, se realizarán de acuerdo con la Legislación vigente.

El período de prueba no podrá exceder de SEIS MESES para los/as técnicos/as titulados/as. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores/as, el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los/as trabajadores/as que no sean titulados/as. Durante el período de prueba el/la trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

ARTÍCULO 11.°.- ASCENSOS

Solamente a los efectos económicos, los/as auxiliares que tengan 10 y 20 años re tivamente de antigüedad en las empresas, se les abonarán un plus consistente en el 100% de la diferencia total con la categoría de oficial 2.ª, para los de 10 años, y Oficial 1.ª para los de 20 años. Al objeto de hacer menos gravoso para las empresas estas diferencias de categoría, cada año se asimilarán a efectos económicos solamente de auxiliares administrativos que serán, los que cumpliendo las condiciones antes mencionadas, poseen mayor antigüedad en la categoría.

Los/as trabajadores/as pertenecientes a la plantilla de la empresa, tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca

una vacante, y esta vaya a cubrirse la empresa lo comunicará a los/as trabajadores/as por si estos quisieran concursar u oponer al mismo, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigibles para ello.

CAPITULO III

JORNADA, LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 12.º JORNADA LABORAL

La jornada laboral para todos los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose dentro de esta jornada un descanso máximo de 20 minutos para tomar el bocadillo. La jornada en cómputo anual será de 1.825 horas con 27 minutos anuales.

En el ámbito de cada empresa, se elaborará anualmente el calendario de jornada laboral que afecta a todos los/as ~adores/as, el cual se expondrá en el tablón de anuncio o en sitio visible, para general conocimiento de los trabajadores afectados.

Se considerarán inhábiles las fiestas establecidas por los Organismos competentes, con un máximo de 12 días de fiesta nacionales y dos locales.

También y de acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación M Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan y que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las fiestas establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables, o con cargo a las vacaciones anuales conforme a lo establecido en el artículo 15' del presente Convenio. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan

El día de IDU AL-FIRT celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADRA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abrahán.

Así mismo, se considerarán inhábiles a los efectos laborales todos los sábados y domingos para las empresas que lo tengan así establecido, y únicamente los sábados por la tarde y domingos para aquellas otras empresas que vinieran aplicando esa jornada hasta la fecha, procurándose estos últimos acomodarse a las primeras en la medida de sus posibilidades.

En el caso del segundo supuesto del párrafo anterior, durante los meses de Junio a Septiembre ambos inclusive, el personal administrativo seguirá descansando en sábados alternos, excepto en aquellas empresas que no tengan trabajadores/as suficientes para cubrir los puestos de trabajo, en cuyo caso descansarán como mínimo un sábado a mes.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 13.º- OTROS TIPOS DE JORNADAS

JORNADAS ESPECIALES

Para los transportes por carretera en la determinación del cómputo de Jornada, se distinguirá entre trabajo efectivo y tiempo de presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta y otras similares en las que ella trabajador/a aunque no preste trabajo efectivo se haya en disposición de la empresa.

A estos efectos se considerarán:

Trabajo efectivo, Es aquel en el que el/a trabajador/aa se encuentra a disposición del/a empresario/a y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo o medio de transporte, u otros trabajos durante el tiempo de circulación de los mismos, o trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo o medio de transporte, sus pasajeros o su carga.

Tiempo de Presencia.- Es aquel en el/a trabajador/a se encuentra a disposición del/a empresario/a sin prestar trabajo efectivo, por razones de espera, expectativas, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares, sin perjuicio de que su remuneración salarial global sea, como mínimo, de igual cuantía que la hora ordinaria de trabajo.

En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el RD 1561/1995 de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

NAVIDADES

Se establece la jornada ordinaria y única ca de 09,00 a 13,00 horas, para los días de Nochebuena y Fin de año (Nochevieja).

FIESTAS PATRONALES

Cuando por disposición Oficial o convenio del sector de Comercio de Ceuta se produzca el cierre de los mismos por las tardes, las empresas de Transporte en general procurarán acomodar su horario de tarde al mismo, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan.

Igualmente esta redistribución de jornada le será de aplicación, a las empresas dedicadas al transporte de áridos, cuando en este caso las circunstancias antes aludidas se refiera al Sector de la Construcción.

ARTICULO 14.º- JORNADA REDUCIDA

El/la trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de joma de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

ARTICULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

El/a trabajador/a, previo aviso y justificación si procede, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneración completa, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio o Constitución de Pareja de Hecho: 18 días naturales. Se otorgarán 18 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción. El ejercicio de este derecho será incompatible con la situación de matrimonio

b) 3 días en los casos de nacimiento de hijos/as y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. y 4 días en caso de que el nacimiento del/a hijo/a se produzca en viernes o en sábado. Cuando con tales motivo el/a trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, los plazos antes mencionados serán de 4 y 5 días respectivamente.

c) 1 día por traslado de domicilio dentro de la localidad y 4 si supusiera desplazamiento.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Por exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

f) Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondrán de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parto múltiple a 2 semanas más, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El período de dichas licencias, se distribuirá a opción de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posterior al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. Cuando ambos progenitores trabajen, por opción de la madre al inicio del período de descanso, el padre podrá disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma sucesiva o simultánea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporación la madre se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En lo no establecido en el presente punto, se estará a lo dispuesto en los artículos 47.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

g) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de paro múlti-

ple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En materia de acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia de hijo/a menor de nueve meses, se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, a~ por Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo.

h) El día de la Comunión de hijo/a. La presente licencia también resultará de aplicación a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica.

i) Se establece un día de asuntos propios por cada año natural, para los/as trabajadores/as del sector, que se disfrutarán a libre disposición de los/as mismos/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia de dos o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optará por conceder el disfrute de ese día por riguroso orden de presentación ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.

j) En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 16º.- VACACIONES

A) Todos los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a un mes natural de vacaciones al año, percibiéndose el sueldo base, la antigüedad, el plus de residencia y el plus de deporte.

B) El calendario de vacaciones se fijará de mutuo acuerdo entre la Empresa y el/a Trabajador/a, conociendo éste/a la fecha que le corresponda, dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

C) El período de vacaciones se fijará e común acuerdo entre el/a empresario/a y el/a trabajador/a y, en el caso de que varias personas soliciten el mismo mes se aplicará rotatividad entre ellos. Dicha rotatividad se comenzará a aplicar a partir del primer año de vigencia del presente convenio. El referido período vacacional se disfrutará preferentemente durante los meses de Junio a Septiembre, siempre y cuando la actividad de la Empresa lo permita, teniendo preferencia los/as trabajadores/as con hijos/as en edad escolar, siempre que ello sea posible.

D) De común acuerdo entre el/a empresario/a y el/a trabajador/a se podrá dividir el período vacacional en dos quincenas, pero siempre el disfrute deberá comenzar el 01 y el 16 de cada mes, y si coincide el primer día de vacaciones con sus días de descanso los disfrutará cuando terminaran las vacaciones resto de los/as empleados/as.

También de común acuerdo, los/as trabajadores/as fieles de la Comunidad Islámica, podrán deducir de su período vacacional anual, el disfrute de los días de IDU AL-FITR y IDU AL-ADRA, anteriormente citados en el art. 12' de este Convenio.

E) El/a trabajador/a tendrá de~ a percibir un anticipo de hasta un máximo del 50% de su mensualidad antes del inicio de la misma.

F) Las vacaciones serán interrumpidas en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización debidamente justificada.

G) En lo no previsto en el presente artículo resultará de aplicación el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

ARTICULO 17º.- SALARIO BASE CONVENIO

El Salario Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, será para el año 2.009, el que figura en el Anexo de retribuciones de éste. Para el ejercicio 2.010, el incremento económico será objeto de expresa negociación por las partes, durante el primer trimestre de 2.010.

ARTICULO 18º.- PLUS DE RESIDENCIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un plus de residencia consistente en el 25% del salario base correspondiente a su categoría, que figura en la tabla de retribuciones.

ARTICULO 19º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias que se harán efectivas coincidiendo con el pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Marzo, Julio y Diciembre, por el importe de treinta días de salario base, antigüedad y transportes.

ARTICULO 20º.- COMPLEMENTO DE ANTI- GÜEDAD

La cuantía del complemento personal por antigüedad, será del 5% por cada bienio con un máximo de dos, y del 10% para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años. El modelo para el cálculo de este complemento, se efectuará de acuerdo con la categoría profesional que ostente el/a trabajador/a, el último salario base que figura en la columna primera del anexo y fecha de ingreso en la empresa.

ARTICULO 21º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente con el límite establecido de 80 horas anuales.

La relación de las horas extras por los/as trabajadores/as se hará de manera que el cómputo anual de las mismas sean símiles para todos los/as trabajadores/as afectados/as, y de acuerdo con su trabajo específico. La Dirección de la Em-

presa informará mensualmente al Delegado/a de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso, la distribución por trabajador/a. Estas horas se abonarán de acuerdo con lo establecido en la tabla salarial anexa a este Convenio, abonándose un 50% hasta los primeros 30 minutos y pasando éstos al abono será de la hora completa.

ARTICULO 22º.- PLUS DE TRANSPORTE

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a percibir por los conceptos indicados y para cada categoría profesional un Plus de Transporte que se establece en la columna tercera de la tabla salarial anexa. No obstante, los conductores de larga distancia percibirán dicho plus, incrementado en la cantidad de 111,86 Euros mensuales para el año 2009, y los/as mozos/as de carga y descarga, que igualmente trabajen en servicios de larga distancia, percibirán además del plus figurado en la referida columna, la cantidad de 3,97 Euros diarios para 2009 por desplazamiento fuera de Ceuta, según el artículo 17.º del presente Convenio. Se entiende que las cantidades expresadas forman parte del indicado plus de transporte para las mencionadas categorías profesionales. Estas cantidades serán revisadas una vez nacido el aumento salarial para el 2010, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 23º.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando el trabajo se efectúe durante el período comprendido entre 22,00 y las 06,00 horas, la remuneración de las horas trabajadas, será incrementada con un plus del 25% del salario base de este Convenio, que figura en el anexo de éste.

ARTICULO 24º.- QUEBRANTO DE MONEDA

El quebranto de moneda que las empresas abonarán a los/as cobradores/as de facturas y cajeros, se fija en 13,30 euros mensuales para 2009. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2010, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 25º.- DIETAS

La cuantía de las dietas a que tienen derecho el personal que salga de su residencia habitual, por razón de trabajo o servicio a la empresa, será igual para todas las categorías profesionales y en función de las cuantías que resulten de aplicar las siguientes:

Dietas Completas: Año 2009 = 34,64 Euros.

Comida principal o almuerzo	30% de la Dieta Total
Cena	30% de la Dieta Total
Desayuno	10% de la Dieta Total
Cama	30% de la Dieta Total

A efecto del devengo de las dietas, se considerarán solamente los desplazamientos fuera de la residencia habitual del/a trabajador/a, contabilizándose el tiempo transcurrido desde la salida del/la trabajador/a de su centro de trabajo, hasta la llegada al mismo.

Dará derecho al percibo de dicta completa la realización de un servicio que obligue al/a trabajador/a a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia.

Se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida a almuerzo, cuando en el servicio realizado la salida se efectúe antes de las 12,00 horas y la llegada después de las 14,00 horas.

La parte de dieta correspondiente a la comida de noche se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuarla fuera de la residencia habitual y, en todo caso, cuando el/a trabajador/a salga antes de las veinte horas y retorne después de las veintidós.

Dará derecho a la parte de dieta correspondiente al desayuno, cuando el/a trabajador/a en comisión de servicio, no regrese a su centro de trabajo antes de las 10,00 horas.

Cuando el desplazamiento en comisión de servicio, comprenda más de un día, en el de salida percibirán la dieta completa, e igualmente en el de llegada si en este último día hubiesen de realizar las dos comidas principales.

Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para el 2010, según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTICULO 26°.- PLUS DE ALMACÉN

Aquel/la trabajador/a que tenga entre sus tareas, la responsabilidad de la gestión y control del almacén, así como la organización del trabajo del reparto de la mercancía, percibirá en 2009 la cantidad de 28,50 euros mensuales. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para 2010, según el artículo 17 del presente Convenio.

CAPITULO V

ACCION SOCIAL Y SALUD LABORAL

ARTICULO 27°.- COMPENSACIÓN ECONOMICA POR I.T.

La empresa completará al/a trabajador/a afectado/a por Enfermedad Común, Maternidad o Accidente de Trabajo hasta el 100% de su salario, durante un período máximo de 12 mensualidades, todo ello a partir del momento en que se produzca tal I.T.

ARTÍCULO 28°.- SEGURO COMPLEMENTARIO

Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a suscribir una póliza de Seguro Colectivo, las contingencias de fallecimiento o incapacidad permanente, derivada ambos de accidente laboral incluido los desplazamientos "initinere", al lugar de trabajo.

El capital mínimo asegurado, será de 12.248,62 Euros, que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos/as.

ARTICULO 29°.- CAPACIDAD DISMUNUIDA

Los/as trabajadores/as, cuya capacidad haya sido disminuida por la edad, o por encontrarse en situación de incapacidad parcial o total debidamente probada, podrán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibiera antes de la citada disminución y siempre que las necesidades así lo requiera.

ARTICULO 30°.- TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Los/as trabajadores/as acogidos al presente Convenio que realicen trabajos tóxicos o peligrosos, tendrán derecho a percibir un incremento sobre el salario base que figura en la columna 1.ª del anexo del 20%, por tal concepto, que se percibirá proporcionalmente al tiempo que realice los mencionados trabajos.

El/a Delegado/a de personal será el/a encargado/a de comunicar a la Empresa los posibles trabajos que pudieran resultar tóxicos o peligrosos y en caso de discrepancia o dudas se someterán a la ordenación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención Ajeno a la empresa.

ARTICULO 31°.- TRABAJOS REALIZADOS EN EMPRESAS DE TRANSPORTE DE ARIDOS.

Los/as conductores/as de las empresas dedicadas al transporte de áridos, devengarán un plus mensual consistente en 55,06 euros mensuales, durante el ejercicio 2009. Esta cantidad será revisada una vez conocido el aumento salarial para 2010 según el artículo 17 del presente Convenio.

ARTÍCULO 32°.- ROPA DE TRABAJO

Al personal que realice funciones de conductor/a y mozos/as, se les facilitará dos monos al año, siempre que acrediten su utilización, así como un anorak cada dos años y el resto del material que obligue en su caso el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Mutua de Accidentes de Trabajo o Servicio de Prevención ajeno a la empresa. Toda esta ropa irá impresa con el anagrama de la empresa.

ARTÍCULO 33°.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los/as trabajadores/as en las empresas, se pacta que aquellos/as que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, a los 65 años de edad, con una antigüedad de 10 años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, equivalente a una mensualidad de salario. Igualmente, cuando en el mismo supuesto anterior, el/a trabajador/a cuente con 20 años de permanencia en la empresa, la empresa abonará una indemnización equivalente a dos mensualidades. Las cantidades se harán efectivas el día en que se cause baja en la empresa.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma Empresa, se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el/a empresario/a así lo decide, solo abonará la presente indemnización a razón de un/a trabajador/a al año, eligiéndose éste/a por orden de antigüedad en la Empresa. Lo/as productores/as dictados/as que tengan este derecho, cobrarán en los años sucesivos las referidas indemnizaciones, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso, le pueda corresponder al/a trabajador/a de la Seguridad

Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

ARTÍCULO 34.- JUBILACIONES

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Ésta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites para la contratación del/a nuevo/a trabajador/a simultáneamente al cese del/a trabajador/a que opta por la jubilación.

Como política de fomento del empleo, por necesidades del mercado de trabajo en el sector y siempre y cuando la medida se dirija a favorecer la calidad en el empleo, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo aquellos/as trabajadores/as que no tengan cubierto el mínimo legal de carencia para obtener la prestación de jubilación en su modalidad contributiva, o pacto expreso en contrario entre empresa y trabajador/a.

ARTICULO 35°.- MULTAS

Las multas que se impongan a los/as conductores/as, por causas imputables a la empresa o a los vehículos, serán abonadas por las respectivas empresas.

Los/as conductores/as están obligados a entregar el boletín de denuncia al rendir el viaje o servicio, y siempre con tiempo para que la empresa pueda hacer uso del derecho a recurrir la sanción.

En el supuesto de que la empresa no pudiera recurrir la sanción por retraso en la entrega del boletín de denuncia, el importe de la misma correrá a cargo del/a trabajador/a, salvo que el mencionado retraso sea debido a causa justificada.

Los/as conductores/as están obligados a poner en conocimiento de las empresas a la que pertenecen, las anomalías que surjan en los vehículos para que puedan ser subsanadas.

ARTÍCULO 36°.- PRIVACION DEL CARNET DE CONDUCIR

El/a conductor/a que sea privado del carnet de conducir, por Autorización judicial o Gubernativas competentes, como consecuencia de Accidente de Circulación, causará baja en la empresa, y tendrán derecho a reingresar en la misma, conservando su antigüedad, tan pronto se encuentre en situación legal para conducir vehículos, pero ello siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Tener un mínimo de dos años de antigüedad en la empresa y en dicha categoría laboral de conductor/a, al concurrir el accidente.
- b) Que el accidente imputable al/a mismo/a, sea siempre imprudencia o infracción de tráfico que no de lugar a diligencias penales.
- c) Que sea la primera vez que se le haya impuesto la pena de privación del permiso de conducir.

Para tener derecho a lo que se pacta en este artículo, el/a trabajador/a afectado/a, tan pronto como le sea notificada la resolución por la que se le/a prive el carnet de conducir, y en el plazo de 48 horas interesará a la empresa éste beneficio, mediante escrito que unirá copia de la citada resolución; las empresas contestarán afirmativamente y en el plazo de 48 horas, cuando concurran en el/a trabajador/a los requisitos anteriormente previstos.

Repuesto el/a trabajador/a de su aptitud legal para conducir, comunicará éste/ por escrito y en el plazo de cinco días tal situación, entendiéndose que la no presentación en dicho plazo producirá la extinción de dicho beneficio.

ARTICULO 37°.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las empresas y Trabajadores/as afectado por este Convenio, vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la vigente Legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio pasarán un reconocimiento médico anual costado por la empresa, y considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 38°.- DELEGADOS/AS DE PERSONAL

Los/as delegados/as de personal ejercerán ante el/a empresario/a la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los comités de empresa.

Los/as delegados/as de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los/as miembros de los comités de empresa, según lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 39°.- CUOTA SINDICAL

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las empresas vendrán obligadas al descuento de la cuota sindical, siempre que el/a trabajador/a lo solicite por escrito.

Las empresas respetarán el derecho de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que esté o no afiliado/a a un sindicato; ni tampoco despedir ni perjudicar o discriminar a causa de su afiliación.

ARTICULO 40°.- TABLONES DE ANUNCIOS

En la empresa o centros de trabajo, preferentemente en lugares no accesibles al público, se dispondrá de un Tablón de Anuncios para los/as Delegados/as de Personal y Sindicatos establecidos en la empresa, en el que se podrán exponer todas las informaciones laborales y sindicales que afecten a los/as trabajadores/as.

ARTICULO 41°.- SECCIONES SINDICALES

En aplicación de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los/as trabajadores/as afiliados/as a un sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

ARTICULO 42°.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos podrá tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 18 meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una sola vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la duración máxima de 12 meses. Este artículo podrá ser objeto de modificación, siempre que se promulgara cualquier disposición legal que afectara a la duración de los contratos de duración determinada, debiendo ser objeto de negociación por las partes.

A la terminación del contrato por expiración del tiempo convenido, y siempre que se haya cumplido como mínimo 9 meses de contrato, el/a trabajador/a tendrá derecho a una compensación económica equivalente a 1 día de salario por mes de servicio.

ARTICULO 43°. CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Con el objeto de incentivar la contratación indefinida de trabajadores/as, se podrán celebrar los contratos previstos en la Disposición Adicional Primera, del Real Decreto Ley 5/ 2001, de 2 de Marzo (B.O.E. 3 de Marzo de 2001) de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de la calidad, o norma legal que la sustituya.

REGIMEN DISCIPLINARIO**ARTICULO 44°.**

Son faltas las acciones u omisiones de los/as trabajadores/as cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivados del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al/a trabajador/a le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico por el presente Acuerdo general, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 45°.

Son faltas leves:

- 1.- Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación cometidas en el período de un mes.
- 2.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3.- El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- 4.- Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5.- La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada, en el período de un mes.

ARTICULO 46°.

Son faltas graves:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el período de un mes.

2.- Faltas dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo, si perturban al servicio.

4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del/la empresario/a en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el/a trabajador/a.

5.- La alegación de causas falsas para las licencias.

6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9.- Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los/as usuarios/as y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11.- Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 45, siempre que:

- La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (artículo 45.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (artículo 45.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (artículo 45.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y

- Que los descuidos o negligencias en la conservación del material (artículo

45.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal o cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo.

ARTICULO 47°.- SON FALTAS GRAVES:

- 1.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte durante un año.
- 2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de seis meses, o diez días alternos durante un año.
- 3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.
- 4.- Las ofensas verbales o físicas al/a empresario/a o a las personas que trabajan en la empresa o a los/as familiares que convivan con ellos.
- 5.- La transgresión de la buena fe contractual así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; en hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier persona realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- 6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- 8.- El abandono del trabajo aunque sea por breve tiempo si fuera causa de accidente.
- 9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.
- 10.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se comenten dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
- 11.- El acoso sexual o acoso laboral.

ARTICULO 48°.-

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención, siempre y cuando la empresa haya tenido conocimiento fehaciente y justificado del motivo de la ausencia del/a trabajador/a.

ARTICULO 49°.- SANCIONES

- 1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes: a) Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
b) Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; postergación para el ascenso hasta tres años.
c) Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.
- 2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

ARTÍCULO 50°.-

Las faltas de los/as trabajadores/as prescriben: a los diez días hábiles las faltas leves, a los veinte días hábiles las graves y a los sesenta días hábiles las muy graves, contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 51°.-

Los/as trabajadores/as que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario/a, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquel/la obligación de acusar recibo de la comunicación.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, las partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a los convenidos, suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

TERCERA.- GARANTIA DE EMPLEO

Las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el empleo, manteniendo los puestos de trabajo.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

Las partes firmantes del presente acuerdo, en un intento de reducir el índice de absentismo en el sector, pactan realizar un control sobre el mismo con periodicidad trimestral, sobre el ámbito de transporte. Si al vencimiento del presente Convenio las bajas por I.T., han experimentado un aumento, en el nuevo texto se negociará la inclusión de una limitación a la cláusula de garantía salarial por I.T.

COMISION PARITARIA

Por Unión General de Trabajadores

Don Ramón Sánchez Pascual
Don José Luis Arrabal Muro
Don Eloy Verdugo Guzmán

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don José A. Carretero López
Doña María José Martínez Martín
Don Pedro A. Contreras López

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL EJERCICIO 2009

	SALARIO BASE	P. RESIDENCIA	P. TRANSPORTE	TOTAL
JEFE NEGOCIADO	727,91 E.	181,98 E.	155,39 E.	1.065,28 E.
OFICIAL 1.º ADTVO.	706,57 E.	176,64 E.	150,81 E.	1.034,02 E.
OFICIAL 2.º ADTVO.	691,68 E.	172,92 E.	150,16 E.	1.014,76 E.
AUXILIAR ADTVO.	670,25 E.	167,56 E.	149,65 E.	987,46 E.
COBRADOR	670,25 E.	167,56 E.	149,59 E.	987,40 E.
CONDUCTOR	690,78 E.	172,70 E.	150,28 E.	1.013,76 E.
MOZO CARGA/DESCARG.	661,66 E.	165,41 E.	149,33 E.	976,40 E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA CONDUCTORES (MENSUAL):				111,86 E.
P. TRANSPORTE LARGA DISTANCIA MOZOS CARGA/DESCARGA (DIARIO):				3,97 E
QUEBRANTO MONEDA:				13,30 E
DIETAS COMPLETAS:				34,64 E.
PLUS ARIDOS:				55,06 E.
PLUS ALMACÉN:				28,50 E.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

CUADRO AUTÓNOMA DE CEUTA

42.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta, D. Francisco Márquez de la Rubia en virtud de la delegación conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2009, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente :

DECRETO

ANTECEDENTES

Por Decreto de fecha 25 de noviembre de 2009, número 12573, se convoca procedimiento de selección de beneficiarios de ayudas a por la adquisición de viviendas usadas previstas en el Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, conforme a las Bases que se incluyen en el mismo, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 4901 de 12 de diciembre de 2009.

Conforme a dichas Bases, el plazo para presentar las solicitudes se estableció en 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación. Terminado dicho , y comprobada la documentación aportada por los interesados, se observa que existen solicitudes que deben ser objeto de mejora o subsanación.

La Base 5ª, apartado e) establece que para la subsanación de la solicitudes se procederá a la notificación a los interesados por medio del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, concediéndose un plazo de 15 días para ello, contados a partir de la publicación del requerimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Decreto del Excmo. Sr. Consejo de Hacienda fecha 25 de noviembre de 2009, por el que se convoca el procedimiento y se hacen públicas las Bases que han de regir la misma, así como lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

SEGUNDO.- Es competente el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, conforme a la dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta de fecha 6 de noviembre de 2009.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Conforme a los antecedentes y fundamentos jurídico citados, requerir a las personas que se incluyen en el anexo, para que en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, subsanen las solicitudes presentadas, aportando la documentación que en el mismo se indica, significándoles que , de no hacerlo así, se procederá, previa resolución del órgano competente, a declararle excluidos en el procedimiento de selección señalado, y al archivo de su solicitud sin más trámite.

SEGUNDO.- Publicar el presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.
Francisco Márquez de la Rubia

A N E X O.-

Solicitante DNI/NIE Documentación requerida (1)

ISMAEL ABDELKADER MOHAMED	45083357E	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
JUAN CARLOS ORELLANA CRESPO	45078367T	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
Mª ELOISA ROS CÁCERES	20160570N	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
MIGUEL SALAS GARCÍA	45045510X	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
JUAN JOSE HEREDIA PEREZ	45109801Q	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
MUSTAFA AHMED MOHAMED	45096343J	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
NADIA ABSELAM AHMED	45087776W	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
SAIDA MUSTAFA MEHAND	45097361L	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
FRANCISCO M RODRIGUEZ OJEDA	45097024G	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
MOHAMED S. MUSTAFA MOHAMED	45010979J	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
SUMAYA MUSTAFA MOHAMED	45101829W	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
INMACULADA GONZALEZ CASAS	45074323G	1,2,3,4,5,6,7,8,9 Y 10
ZACARÍAS MOHAMED ABDESELAM	45107141R	1,2,3,4,5,6,7 Y 8
AFRICA ZAMORA POZO	45040976F	1,2,3,4,5 Y 6

(1) Documentos:

- 1.-Acreditación de la personalidad del solicitante (D.N.I.).
- 2.-Fotocopia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Física 2008
- 3.-Libro de Familia o Título de Familia Numerosa, en su caso.
- 4.-Documentación que acredite la titularidad del vendedor.
- 5.-Copia del contrato de compraventa.
- 6.-Acreditación de la superficie útil de la vivienda
Plaza de Africa s/n 51001-CEUTA Telefono 956.528312
- 7.-Declaración responsable de que la vivienda, objeto de actuación, constituirá el domicilio habitual y permanente.
- 8.-Declaración responsable de no haber poseído otra vivienda en los términos establecidos en el Plan de Vivienda vigente, del adquirente o adquirentes, y de encontrarse, en su caso, en los supuestos de primer acceso en propiedad.

9.-Declaración responsable, de no haber obtenido previamente financiación cualificada.

10.- Autorización expresa para que, la Ciudad de Ceuta, y con esta finalidad, pueda solicitar por medios informáticos y obtener información tributaria, de la Seguridad Social y del Catastro, relativo a todos los miembros de la unidad familiar.

V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

43.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial". Tema prioritario 08 "Otras inversiones en empresas", publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4629 de 27 de abril de 2007 en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2007-2013 Alimentación Ceuta, S.L.U, con C.I.F B-51016582, presenta con fecha 16 de septiembre de 2008, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos, siendo aprobada mediante resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 1 de abril de 2009, notificada a los interesados mediante BOCCE núm. 4833 de fecha 10 de abril de 2009.

Con fecha 9 de octubre de 2009, el beneficiado presenta solicitud de ampliación plazo para la ejecución del proyecto.

Con fecha 22 de octubre de 2009, la técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la solicitud presentada de ampliación de plazo.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido integro del Programa Operativo Integrado 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007 (BOCCE EXTRAORDINARIO N.º 9) sobre la delegación de competencias de la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a Alimentación Ceuta, S.L., la solicitud de prórroga por tres meses más, para la justificación de la concesión de la ayuda aprobada, finalizando el nuevo vencimiento en fecha 10 de enero de 2010, según el artículo 21 de las Bases Reguladoras Generales, con cargo a la línea 2 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 22 de diciembre de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta

44.- Publicación relativa a la aprobación definitiva del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea de esta Ciudad Autónoma, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2009, concerniente a la aprobación provisional de la modificación del número 2 del artículo 9, Epígrafe I, A) de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y actividades conexas al mismo.

A los efectos previstos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta núm. 4.893, de fecha 6 de noviembre de 2009, se inserta anuncio sobre exposición pública, por plazo de 30 días, de los acuerdos provisionalmente adoptados por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Habiendo finalizado el indicado período de exposición pública sin que conste la presentación de reclamaciones contra dichos acuerdos, la modificación de la referida Ordenanza Fiscal debe entenderse definitivamente aprobada. En consecuencia, atendido lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo 17, a través del presente se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la misma.

Contra la referida modificación podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
SOBRE EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE
AGUA POTABLE Y ACTIVIDADES CONEXAS AL
MISMO.**

**ARTÍCULO 9º.- CUOTA TRIBUTARIA Y
TARIFAS**

Epígrafe I.- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

A) Factor fijo de disponibilidad:

Los importes mensuales que, para los distintos usos, se señalan:

1.- Uso doméstico, comercial, industrial, obras, servicios públicos y especial, los importes mensuales que, en función del calibre del contador y categoría fiscal de la calle donde radica el inmueble, se señalan:

a) Contadores de hasta 13 mm de calibre:

- En las calles de categoría A 8,00•
- En las calles de categoría B 7,00•
- En las calles de categoría C 6,00•
- En las calles de categoría D 5,50•
- En las calles de categoría E 5,00•

b) Contadores de más de 13 y hasta 15 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 11,00•
- En las calles de categoría B 10,00•
- En las calles de categoría C 9,00•
- En las calles de categoría D 8,50•
- En las calles de categoría E 8,00•

c) Contadores de más de 15 y hasta 20 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 17,00•
- En las calles de categoría B 16,00•
- En las calles de categoría C 15,00•
- En las calles de categoría D 14,50•
- En las calles de categoría E 14,00•

d) Contadores de más de 20 y hasta 25 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 24,00•
- En las calles de categoría B 23,00•
- En las calles de categoría C 22,00•
- En las calles de categoría D 21,50•
- En las calles de categoría E 21,00•

e) Contadores de más de 25 y hasta 30 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 30,00•
- En las calles de categoría B 29,00•
- En las calles de categoría C 28,00•
- En las calles de categoría D 27,50•
- En las calles de categoría E 27,00•

f) Contadores de más de 30 y hasta 40 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 58,00•
- En las calles de categoría B 57,00•
- En las calles de categoría C 56,00•
- En las calles de categoría D 55,50•
- En las calles de categoría E 55,00•

g) Contadores de más de 40 y hasta 50 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 85,00•
- En las calles de categoría B 84,00•
- En las calles de categoría C 83,00•
- En las calles de categoría D 82,50•
- En las calles de categoría E 82,00•

h) Contadores de más de 50 y hasta 60 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 155,00•
- En las calles de categoría B 154,00•

- En las calles de categoría C 153,00•
- En las calles de categoría D 152,50•
- En las calles de categoría E 152,00•

i) Contadores de más de 60 y hasta 80 mm de calibre

:

- En las calles de categoría A: 225,00•
- En las calles de categoría B 224,00•
- En las calles de categoría C 223,00•
- En las calles de categoría D 222,50•
- En las calles de categoría E 222,00•

j) Contadores de más de 80 mm de calibre:

- En las calles de categoría A: 260,00•
- En las calles de categoría B 259,00•
- En las calles de categoría C 258,00•
- En las calles de categoría D 257,50•
- En las calles de categoría E 257,00•

Las categorías de calles indicadas en las presentes tarifas coinciden con la clasificación que al respecto se contiene en el documento anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- BONIFICACIONES

2.1.- En aplicación de lo dispuesto en el número 4 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas fijas establecidas en el presente Epígrafe se aplicará, con carácter general, una bonificación del 50 por 100 a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, se encuentren en alguna de las dos situaciones siguientes:

*Tener más de 65 años.

*Ostentar la condición de titulares de familia numerosa, en los términos que a continuación se indican:

a) La bonificación se aplicará, respecto del inmueble cuyo uso a que se destine sea el de vivienda habitual y constituya el domicilio donde figure empadronado el sujeto pasivo.

b) La bonificación será del 90 por 100 para las familias numerosas con unos ingresos brutos anuales inferiores a 18.000•. Los ingresos brutos de la unidad familiar se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 94.2.d) de la Ordenanza Fiscal General.

c) Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario estar incluido en el censo comprensivo de los sujetos pasivos potencialmente beneficiarios de la misma, con base en los datos relevantes que los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta dispongan u obtengan, tanto de los interesados como de otras Administraciones Públicas. La actualización del referido censo, en cuanto a altas, bajas o modificaciones, se llevará a cabo con periodicidad trimestral, el primer día de cada trimestre natural.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el cumplimiento de algunas de las condiciones exigidas para el disfrute de la bonificación se entenderá acreditado cuando el sujeto pasivo figure en el censo trimestral vigente al momento de producirse el devengo de la Tasa.

2.2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta bonificación no será aplicable cuando la Tasa se devengue como consecuencia del ejercicio por el sujeto pasivo de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 21 de diciembre de 2009.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (Decreto Presidencia 01-04-2008).- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta Gerencia Territorial del Catastro

45.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente ANUNCIO se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

municipio: CEUTA

N.º Expediente (Documento)	Tit. Catastral/Obligado T.	NIF/CIF	Procedimiento
(5344.55/09 (96895))	ABDELLAH MOHAMED MOHAMED	45070965G	INSPECTOR-INICIO
(5344.55/09 (96896))	ABDELLAH MOHAMED MOHAMED	45070965G	INSPECTOR-ACTA
(5333.55/09 (96887))	ABDELLAH MOHAMED MOHAMED-NALLIB	45087524A	INSPECTOR-INICIO
(5333.55/09 (96898))	ABDELLAH MOHAMED MOHAMED-NALLIB	45087524A	INSPECTOR-ACTA
(5061.55/09 (96509))	ABDELUAHED MOHAMED MOHAMED-LARBI	45090676D	INSPECTOR-INICIO
(5061.55/09 (96.510))	ABDELUAHED MOHAMED MOHAMED-LARBI	45080676D	INSPECTOR-ACTA
(4961.55/09 (96430))	ABDESELAM HADDU MOHAMED	00728900F	INSPECTOR-INICIO
(4961.55/09 (96431))	ABDESELAM HADDU MOHAMED	00728900F	INSPECTOR-ACTA
(5044.55/09 (96446))	AHMED MOHAMED ABDELAZIS	45088739E	INSPECTOR-INICIO
(5044.55/09 (96447))	AHMED MOHAMED ABDELAZIS	450,187395	INSPECTOR-ACTA
(5340.55/09 (96893))	AHMED MOHAMED ABDELAZIS	45088739E	INSPECTOR-INICIO
(5340.55/09 (96894))	AHMED MOHAMED ABDELAZIS	45088739E	INSPECTOR-ACTA
(5696.55/09 (96984))	ALI MEHDI NAIMA	45092780S	INSPECTOR-INICIO
(5696.55/09 (96925))	ALI MEHDI NAIMA	45092780S	INSPECTOR-ACTA
(4960.55/09 (96427))	AMAR CHABON DRIS	45096457N	INSPECTOR-INICIO
(4960.55/09 (96428))	AMAR CHABON DRIS	45096457N	INSPECTOR-ACTA
(4965.55/09 (96444))	AMAR MOHAMED ABSELAM	45083178G	INSPECTOR-INICIO
(4965.55/09 (96445))	AMAR MOHAMED ABSELAM	45083178G	INSPECTOR-ACTA
(4966.55/09 (96457))	AMAR MOHAMED HAMIDO	45086988L	INSPECTOR-INICIO
(4966.55/09 (96458))	AMAR MOHAMED HAMIDO	45086988L	INSPECTOR-ACTA
(4957.55/09 (96398))	BRAHIM HAMED EL GIGI	99006249N	INSPECTOR-INICIO
(4957.55/09 (96424))	BRAHIM HAMED EL GIGI	99006249N	INSPECTOR-ACTA
(5226.55/09 (96528))	COMERCIAL BAEZACEUTA SA	A51009298	INSPECTOR-INICIO
(5226.55/09 (96529))	COMERCIAL BAEZACEUTA SA	A51009298	INSPECTOR-ACTA
(5506.55/09 (96881))	HOSSAIN CHACRON MOHAMED	45088368L	INSPECTOR-INICIO
(5506.55/09 (96882))	HOSSAIN CHACRON MOHAMED	45088368L	INSPECTOR-ACTA
(4959.55/09 (97113))	LAYACHI TUILEB ABDESELAM	45092120E	INSPECTOR-INICIO
(4959.55/09 (97114))	LAYACHI TUILEB ABDESSE14AM	45092120E	INSPECTOR-ACTA
(5038.55/09 (96312))	MERCANTIL NABILAM SA	A11906419	INSPECTOR-INICIO
(5038.55/09 (96313))	MERCANTIL NABILAM SA	A11906419	INSPECTOR-ACTA
(4953.55/09 (96308))	MOHAMED ABDESELAM RAHMA	45095294E	INSPECTOR-INICIO
(4953.55/09 (96311))	MOHAMED ABDESELAM RAHMA	45095294E	INSPECTOR-ACTA
(4964.55/09 (96436))	MOHAMED AMAR MOHAMED	45082936S	INSPECTOR-INICIO
(4964.55/09 (96437))	MOHAMED AMAR MOHAMED	45082936S	INSPECTOR-ACTA
(5689.55/09 (96980))	MOHAMED MOHAMED MOJTAR	45083382R	INSPECTOR-INICIO
(5689.55/09 (96981))	MOHAMED MOHAMED MOJTAR	45023382R	INSPECTOR-ACTA
(5316.55/09 (96543))	OUIA ABDESELAM SAIDA	45088789A	INSPECTOR-INICIO
(5316.55/09 (96544))	OUIA ABDESELAM SAIDA	45088789A	INSPECTOR-ACTA
(5042.55/09 (97115))	SALAH MOHAMED SOHORA	45075630T	INSPECTOR-INICIO
(5042.55/09 (97116))	SALAH MOHAMED SOHORA	45075630T	INSPECTOR-ACTA

Ceuta, a 9 de diciembre de 2009.- LA GERENTE TERRITORIAL.- P.S. EL GESTOR CATASTRAL.- Fdo.: Pedro J. Melguizo Cervantes.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

46.- D. José García Rubio, Director de la Administración n.º 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27/11/92), hace saber que ante la imposibilidad de comunicarles a los sujetos responsables, comprendidos en la relación de documentos que se acompañan, por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o rehusado, se indica que obra en poder de esta Administración las resoluciones de los expedientes de devoluciones de ingresos indebidos que a continuación se relacionan.

N.º Expediente	Sujeto Responsable	Dirección	Resolución
51/01-09/14114	Fco. José García Navarro.	CNelarde 36, bloq.2, 6-B	Estimatoria
51/01-09/37453	Salvador M. Velasco Soto	Feo. Orellana 11, 3-A	Estimatoria Parcial

Contra el presente acto y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrá interponerse recurso de alzada ante El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de conformidad con lo previsto en el arts. 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado lo que se le comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la norma citada en el párrafo anterior.

Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla

47.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la

Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B. 7/11/92).

Sevilla, a 29 de diciembre de 2009.- LA JEFA DEL SERVICIO TÉCNICO NOT./IMPG.- Fdo.: María Carmen Pérez Cano.

Reg.: 0111

T./Identif.: 10 41118506326

Razón Social/Nombre: Construye Ceuta, S.L.

Dirección: C/. Independencia, 7

C.P./Población: 51001 Ceuta

TD Núm. Prov. Apremio: 10 41 2009 028886439

Período: 0104 0105

Importe: 896,7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

48.- D. JUAN IGNACION SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 611/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ANTONIO JOSE CARMONA SALMERON contra la empresa PROGEIN XXI. S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente Sentencia bajo el núm. 387/09 cuyo fallo copiado literalmente DICE:

"FALLO.- Que estimando la demanda formulada por D.ANTONIO JOSE CARMONA SALMERON, contra PROGEIN S.L. debo condenar y condeno a la demandada a que abone al acto la suma de 2.274,52 E. por los conceptos de retribuciones salariales y complementos, condenando asimismo a las partes a estar y pasar por esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla que deberá ser anunciado por comparecencia o

mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROGEIN XXI SL, en ignorado paradero, expido la presente para su Inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ceuta, a treinta de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

49.- D. JUAN IGNACIO SAGARDOY MORENO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DEMANDA 643/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. AHMED EL OUZZANI TOUHAMI contra la empresa CIMENCOF CEUTA S.L. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, sobre ORDINARIO, se ha dictado sentencia cuyo fallo copiado literalmente DICE:

"FALLO.- Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. AHMED EL OUZZANI TOUHAMI, contra CIMENCOF CEUTA S.L., debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor la suma de 1.061,94 por los conceptos de salarios y complementos, condenando asimismo a las partes a estar y pasar por esta Resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a CIMENCOF CEUTA S.L. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de CEUTA.

En Ceuta, a veintitrés de diciembre de dos mil nueve.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

51.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente

de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Regulatoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, modificadas mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 29 de octubre de 2007, publicada en el BOCCE N.º 2.324, de 2 de noviembre de 2007.

Se convoca en régimen de concurrencia competitiva la 22 Convocatoria del 2009 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2. "Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial" Tema prioritario 08 "Otras Inversiones en empresas", publicadas en el BOCCE n.º 4.811 de 23 de enero de 2009.

Con fecha 14 de octubre de 2009 se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la vista del informe realizado por el Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe al Consejero de Economía y Empleo, para que este realice la resolución.

Con fecha 21 de octubre de 2009, el órgano instructor formula Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan las alegaciones.

Con fecha 17 de noviembre de 2009, el órgano instructor formula la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV de las bases reguladoras de las ayudas, habiendo sido aceptada la subvención por todos los beneficiados propuestos.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

Atendida la Decisión de la Comisión de 20 de noviembre de 2007 por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España CCI:2007ES161PO003.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo 2007-2013 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 21 de junio de 2007(BOCCE extraordinario n.º 9), sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

Línea 2.-

Nº Exp.	Beneficiario	Actividad-Inversión	Innovación	Empleo vinculado máx.30 puntos.	Calidad proyecto máx.5 puntos.	Tipo de proyecto máx.10 puntos	Financiación externa máx.5 p.	Medio ambiente máx.2,5 puntos.	Igualdad de oportunidades	Sistemas gestión calidad	Coefficiente esfuerzo inversor	Total puntuación
614	SUPERDRINK S.L.	35	0	4	5	6	0	2,5	0	0	1	52,5
615	FRANCISCO JAVIER PERALBO RODRIGUEZ	35	0	18	0	6	0	2,5	0	0	1	61,5
616	AVANCE S.L.	35	0	16	0	7	0	2,5	5	0	1	65,5
617	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MESA	35	0	12	0	10	0	2,5	5	0	1	64,5
618	ADOLFO MUÑOZ LLADO	35	5	11	0	7	5	2,5	5	0	1	70,5
621	ANGEL CELDRAN S.L.	25	0	5	0	7	5	0	0	0	1	42
622	BEQ CEUTA S.L.	35	0	4	0	10	0	2,5	0	0	1	51,5
624	HORNO LA VIÑA MAESTRANZA S.L.U.	35	0	6	0	6	0	0	5	0	1	52
625	AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES S.L.	25	0	12	0	6	5	0	0	0	1	48
627	LA ALMINA GHO S.L.	25	5	30	5	10	0	2,5	5	0	1	82,5
628	LA ALMINA GHO S.L.	25	5	30	5	10	0	2,5	5	0	1	82,5
632	DIVERCEUTA S.L.	35	0	8	0	6	0	0	5	0	1	54
634	MI RECAMBIO S.L.	35	0	24	0	7	4	2,5	0	0	1	72,5
637	J.M.C. DEL SUR S.L.	35	0	8	0	7	0	0	5	0	1	55

Según establecen las Bases Reguladoras de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación empresarial, en su Base 7, el tope máximo de subvención en porcentaje sobre la inversión subvencionable que un mismo proyecto podrá obtener a través de las líneas 1 y 2, será el 50% de la puntuación que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base 12.1 En ningún caso se podrá superar este límite como consecuencia de la acumulación de ambas líneas de subvención.

SEGUNDO.- Aprobar las solicitudes presentadas, en el marco al Programa de Ayudas a Proyectos de Desarrollo e Innovación Empresarial Eje 2, Tema prioritario "Otras Inversiones en empresas", incluyendo en la misma puntuación las subvenciones solicitadas para las dos líneas de ayuda, 1 y 2, al amparo del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea 2.

N.º Exp.	Beneficiario	Inv. Total	Inv. Cálculo Subv.	Empleo Creado	Puntos	% Subv.	Sub. Corresp
627	LA Almina Gho, S.L.	202.625,00	196.400,00	6	82,5	41,25%	60.000,00
628	La Almina Gho, S.L.	255.000,00	255.000,00	6	82,5	41,25%	60.000,00
634	Mi Recambio, S.L.	173.478,01	173.478,01	1	72,5	36,25%	60.000,00
618	Adolfo Muñoz Lladó	46.379,50	34.379,50	1	70,5	35,25%	12.118,77

N.º Exp.	Beneficiario	Inv. Total	Inv. Cálculo Subv.	Empleo Creado	Puntos	% Subv.	Sub. Corresp
617	Francisco J. Sánchez Mesa	23.472,49	20.001,49	2	64,5	32,25%	6.450,48
615	Francisco J. Peralbo Rodríguez	9.497,00	9.497,00	0	61,5	30,75%	2.920,33
637	J.M.C. del Sur, S.L.	156.481,84	122.223,84	1	55	27,50%	33.611,56
632	DiverCeuta, S.L.	67.851,98	67.851,38	0	54	27,00%	18.319,87
614	Superdrink, S.L.	322.510,00	313.110,00	0	52,5	26,25%	60.000,00
624	Homo La Viña Maestranza, S.L.U.	8.969,80	8.969,80	0	52	26,00%	2.332,15
622	Beq Ceuta, S.L.	16.206,28	12.076,43	0	51,5	25,75%	3.109,68
625	Africana de Contratas y Construcciones, S.L.	115.000,00	115.000,00	0	48	24,00%	27.600,00
621	Ángel Celdrán, S.L.	85.817,00	85.317,00	0	42	21,00%	17.916,57

Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis" y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco de su función, el FEDER debe prestar apoyo al entorno productivo y a la competitividad de las empresas, especialmente las pequeñas y medianas empresas; al desarrollo económico local y al empleo; a la investigación y al desarrollo tecnológico; a fin de promover la cohesión económica y social a través de la corrección de los principales desequilibrios regionales y de la participación en el desarrollo y la reconversión de las regiones, participando en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo sostenibles. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en un porcentaje del 70%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 30% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiado propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

El Comité celebrado el 10 de octubre de 2006 acordó por unanimidad refrendar la propuesta de reparto realizada por los servicios técnicos de PROCESA, aceptando que en el caso de que existan expedientes con igual valoración, se recurra a la antigüedad en la fecha de registro de la solicitud de ayuda en PROCESA (entendiendo a mayor antigüedad en la fecha de registro, mayor prioridad), como método para priorizar solicitudes y siempre y cuando no exista dotación financiera suficiente en la convocatoria de ayudas al objeto de aprobar todas las solicitudes que reúnan los requisitos legales.

Las solicitudes que tienen concedida subvención para las líneas 1 y 2, y cuya suma supera el importe concedido, se concederá el importe íntegro a la línea 1,0 "subsidió de intereses". Obligándose al beneficiado a cumplir con la inversión íntegra presentada en la solicitud de la inversión.

TERCERO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiados de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, n.º 4.629 de 27 de abril de 2007, la correspondiente convocatoria de ayudas, publicada en el mismo Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como lo manifestado por cada uno de los beneficiarios en su memoria del proyecto de inversión.

CUARTO.- Dar por desistidas las peticiones de los siguientes interesados, por no aportar la documentación exigida para la tramitación del expediente, en virtud de lo establecido en la 10.4 base reguladora de las Ayudas:

N.º Exp.	Beneficiario
619	H.P.B. IMPACTO S.L.
620	H.P.B. IMPACTO S.L.
623	FIGUEROA Y SOTO ASESORES S.L.
629	EVENTOS ESBAY S.L.
630	H.P.B. IMPACTO S.L.

N.º Exp.	Beneficiario
631	H.P.B. IMPACTO S.L.
633	MOTONAUTICA CEUTA S.L.
635	ESTEBAN RIOS GOMEZ
636	GRUPO MABEX CEUTA S.L.

QUINTO.- Denegar la subvención a la entidad Corporación Hotelera Ceuta S.L. con numero de expediente 626, por no reunir los requisitos de las Bases Reguladoras, concretamente en su Base 4.ª.-Condiciones de los proyectos.-, punto 2.-"Juzgarse viables técnica, económica y financieramente", en base al informe previo medioambiental de viabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

SEXTO.- Denegar la subvención de ayuda a la entidad Avance S.L., con número de expediente 604 por no presentar los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributadas y frente a la Seguridad Social.

SÉPTIMO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes.

OCTAVO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

NOVENO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 23 de diciembre de 2009.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

52.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de enero de 2.010, adoptó el siguiente Acuerdo, cuya Propuesta fué formulada por la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer Doña Maria Isabel Deu del Olmo, cuya Parte Expositiva dice literalmente :

«Que es intención de esta Consejería, someter a la aprobación de dicho órgano institucional, la aprobación de las

Bases de la Convocatoria de Subvención Pública para actuaciones en materia de conservación, restauración y/o remodelación, y acondicionamiento de bienes muebles/inmuebles, pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultural de Ceuta.

Es objeto de la presente convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva la concesión de subvenciones para el año 2009/2010 para las actuaciones que se lleven a cabo en materias señaladas en la misma.

El presupuesto de la misma tendrá una cuantía máxima de 185.000,00 Euros, con cargo a la partida presupuestaria 48901451001209 y número de operación 200900097383.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ley orgánica 1/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta, Real Decreto de transferencia de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en las materias de Cultura y Deporte, así como la Ley General de Subvenciones y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.»

Adoptándose los siguientes Acuerdos :

1.- Aprobar la Convocatoria de Subvención Pública para actuaciones en materia de conservación, restauración y/o remodelación, y acondicionamiento de bienes muebles/inmuebles pertenecientes al Patrimonio Histórico y Cultura de Ceuta, conforme a las Bases de la citada convocatoria que figuran como ANEXO a la presente Propuesta.

2.- Publicar las Bases de la citada convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, (que podrán ser consultadas en la página web: www.ceuta.es).

Ceuta, 5 de enero de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Convocatoria de Subvención Pública para Actuaciones en materia de conservación, restauración, y/o remodelación, y acondicionamiento de bienes mueble/inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico y cultural de Ceuta.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. - La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones para el año 2009/10, para las actuaciones que se lleven a cabo en materia de conservación, restauración, y/o remodelación, y acondicionamiento de bienes mueble/inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico y cultural de Ceuta.

Para hacer frente al gasto de las presentes subvenciones se destina la cuantía máxima de 185.000 euros, existiendo crédito suficiente para hacer frente a estos compromisos en la partida 48901.4510.01209, denominada «Entidades Culturales».

SEGUNDA. - Requisitos de los perceptores. Las personas, tanto físicas como jurídico-privadas, que concurran a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

1. - Estar legalmente constituidas, en caso de personas jurídicas.

2. - Acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con la Ciudad de Ceuta.

3.- En su caso, haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad de Ceuta.

4. - No haber obtenido, para el mismo bien que sea objeto de la subvención, ayudas en materia de conservación, restauración, y/o remodelación, y acondicionamiento de bienes mueble/inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico y cultural de Ceuta, en los últimos cinco años. En caso de haberla obtenido, ésta deberá haber sido inferior al 30 por 100 del presupuesto de la actuación para la que se solicita la ayuda.

5. - Tener plena capacidad de obrar.

6. - En el caso de que el solicitante de la subvención sea una comunidad de bienes, agrupación de personas físicas ó cualquier otro tipo de unidad económica ó patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actuación subvencionable, se deberá hacer constar expresamente los compromisos de ejecución de la actuación asumidos por cada miembro de la agrupación. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante ó apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

7. - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones ó ayudas públicas.

8. - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

TERCERA. Actuaciones a subvencionar. Son las que se enumeran a continuación:

1. - La actuación en bienes mueble/inmuebles de interés artístico que supongan una protección y mejora de los mismos frente a incendios, actos de vandalismo u otros tipos de incidentes que pudiesen acarrear un daño irreparable.

Se consideran, asimismo, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad, así como la adaptación del edificio a la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. - La actuación en bienes mueble e inmuebles de interés histórico -artístico que supongan una mejora estética del mismo, así como la eliminación de elementos arquitectónicos no originales del bien mueble /inmueble, o la reposición de elementos originales.

4. - La actuación en bienes mueble e inmuebles que conlleve una mejora ambiental del mismo, entendido este concepto como integración en el entorno o ambiente del lugar.

CUARTA. Plazo de Presentación. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en las dependencias de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B. O. C. C. E. (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta).

QUINTA. Criterios de Valoración de las actuaciones. Se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de las actuaciones:

1. - Sobre bien mueble-inmueble de Interés Histórico-Artístico.

2. - Naturaleza de la actuación que se pretende ejecutar: Se valorará, especialmente, tanto la mejora en la calidad estética, como el aumento de la seguridad estructural del mismo.

3.- Presupuesto: Se considerará el coste presupuestado en relación al interés público.

SEXTA. Solicitud, memoria, documentación y subsanación de errores.

1. - Solicitudes. - Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia oficial del registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo relacionarse en el mismo la naturaleza de la actuación para la que se solicita subvención.

2. - Anexos. - Deberá acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa, acompañada de un presupuesto de la actuación, desglosado pro conceptos de gasto.

b) Una declaración responsable sobre los ingresos que genere el bien mueble/inmueble objeto de la actuación, en caso de que éste, o alguno de sus elementos, sea objeto de explotación lucrativa.

c) Documentos acreditativos de los ingresos del beneficiario, como declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaración del Impuesto sobre Sociedades, etcétera.

3. - Documentación que deberá acompañar a la solicitud y a los Anexos:

La solicitud, además de los citados anexos, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

3.1. - Documento acreditativo de que la persona solicitante es la titular del inmueble o bien mueble en el que se va a realizar la actuación, o su representante legal, o poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.

3.2. - Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en caso de personas físicas, si el solicitante fuese persona jurídica, deberá presentar la escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos, ó acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

3.3. - Documentación acreditativa de que el perceptor de la subvención se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, hasta el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

3.4. - Certificado expedido por el Interventor de la Ciudad de Ceuta de no tener subvenciones concedidas por la Ciudad pendientes de justificación.

3.5. - Declaración jurada acreditativa del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la base segunda.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en los Anexos ó en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

4. - Subsanción de Errores. - Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como del solicitante y/o alguno de los extremos previstos en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a éste, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 de la citada Ley, para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 del texto normativo de mención.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante a que cumplimente cualquier otro requisito ó trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en su derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

SÉPTIMA. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del expediente.

El órgano competente para la aprobación de las subvenciones será el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a propuesta de la Comisión creada expresamente para el estudio de los expedientes, que tendrá la siguiente composición: El Consejero de Fomento, la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, la Subdirector General del mismo área, el Arquitecto Municipal y un Técnico jurídico designado por la Consejería competente. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

La Consejería de Educación, Cultura y Mujer, a tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

b) La evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de valoración.

c) La formulación de las bases para que la Comisión constituida para este proceso pueda aprobar la propuesta de resolución que se presente al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención, debiendo facilitar el beneficiario el grado de cumplimiento de la actuación objeto de la subvención cuando así lo estime la Consejería.

OCTAVA.- Resolución. La resolución del procedimiento se llevará a cabo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el día siguiente a aquél en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

NOVENA. Cuantía de la Subvención.

1. - Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, que podrá consistir en una

cantidad fija o en un porcentaje sobre el gasto realizado, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñados en la base quinta de esta Convocatoria.

2.- Con aplicación de los criterios valorativos señalados, se establecerá una prelación entre las solicitudes, repartiéndose entre las seleccionadas el crédito disponible para este programa.

3.- En relación con el punto anterior, teniendo en cuenta el crédito presupuestario disponible, sólo podrán seleccionarse para ser subvencionadas aquellas proposiciones para las que la cuantía subvencionada garantice la viabilidad de la actuación. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

4.- Podrán ser rechazadas aquellas solicitudes cuya actuación no alcance una valoración suficiente.

DÉCIMA. Forma de hacer efectiva la subvención.

El pago de la subvención se efectuará del siguiente modo:

Un 25 por 100 de la misma podrá ser otorgado al inicio de las obras que integran la actuación.

El 75 por 100 del valor restante se otorgará una vez ejecutada la totalidad de los trabajos que conlleve la actuación.

UNDÉCIMA. Obligaciones del beneficiario. El beneficiario de la subvención, además de lo previsto en los artículos duodécimo y decimotercero de la presente convocatoria vendrá obligado a:

1.- Finalizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo de doce meses; en todo caso, la actuación deberá haberse iniciado antes del 31 de enero de 2010.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Ciudad de Ceuta.

3.- Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones ó ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública ó ente público ó privado, nacional o internacional.

4.- Colocar de forma visible en el exterior del bien mueble/ inmueble objeto de la rehabilitación, restauración y/o acondicionamiento, el cartel que figura en el Anexo 2 de las presentes Bases.

DUODÉCIMA. Justificación de los Gastos.

1.- El perceptor de la subvención quedará obligado a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de conclusión de la actividad subvencionada.

Documentación a aportar con carácter general

a) Factura original de la persona física o jurídica, ya sea profesional o empresario, que haya realizado los trabajos que integran la actuación subvencionada.

b) Declaración jurada relativa a la existencia o no de otras subvenciones de las Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para el mismo edificio objeto de la actuación; en caso positivo, importe obtenido y finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa de dichas subvenciones.

c) Factura correspondiente a los honorarios técnicos, tasas o importe de licencias que, en su caso, se hayan abonado como consecuencia de la actuación.

d) Cualquier otra documentación que la Consejería de Educación, Cultura y Mujer estime necesaria para la mejor justificación del gasto realizado.

2.- Si vencido el plazo de justificación el perceptor no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá por incumplida la obligación de justificar.

DECIMOTERCERA. Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (« De la potestad sancionadora») y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DECIMOCUARTA. Reintegros. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

1.- Incumplimiento de la obligación de justificación.
2.- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3.- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron establecidos sin autorización expresa del órgano convocante.

El procedimiento para el reintegro se realizará por Orden de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

Si no hubiera recaído resolución expresa transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados, se indicará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el art. 43.4 de la LRJAPPAC.

DECIMOQUINTA. Efectos de la Convocatoria. La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de dos meses desde la publicación de esta convocatoria. Así mismo podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición ante este Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (B. O. E. núm. 12, de 14 de enero).

El Recurso potestativo de Reposición habrá de interponerse en el plazo de un mes desde la publicación de esta convocatoria. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación

Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A

Depósito Legal: CE. 1-1958

Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA